

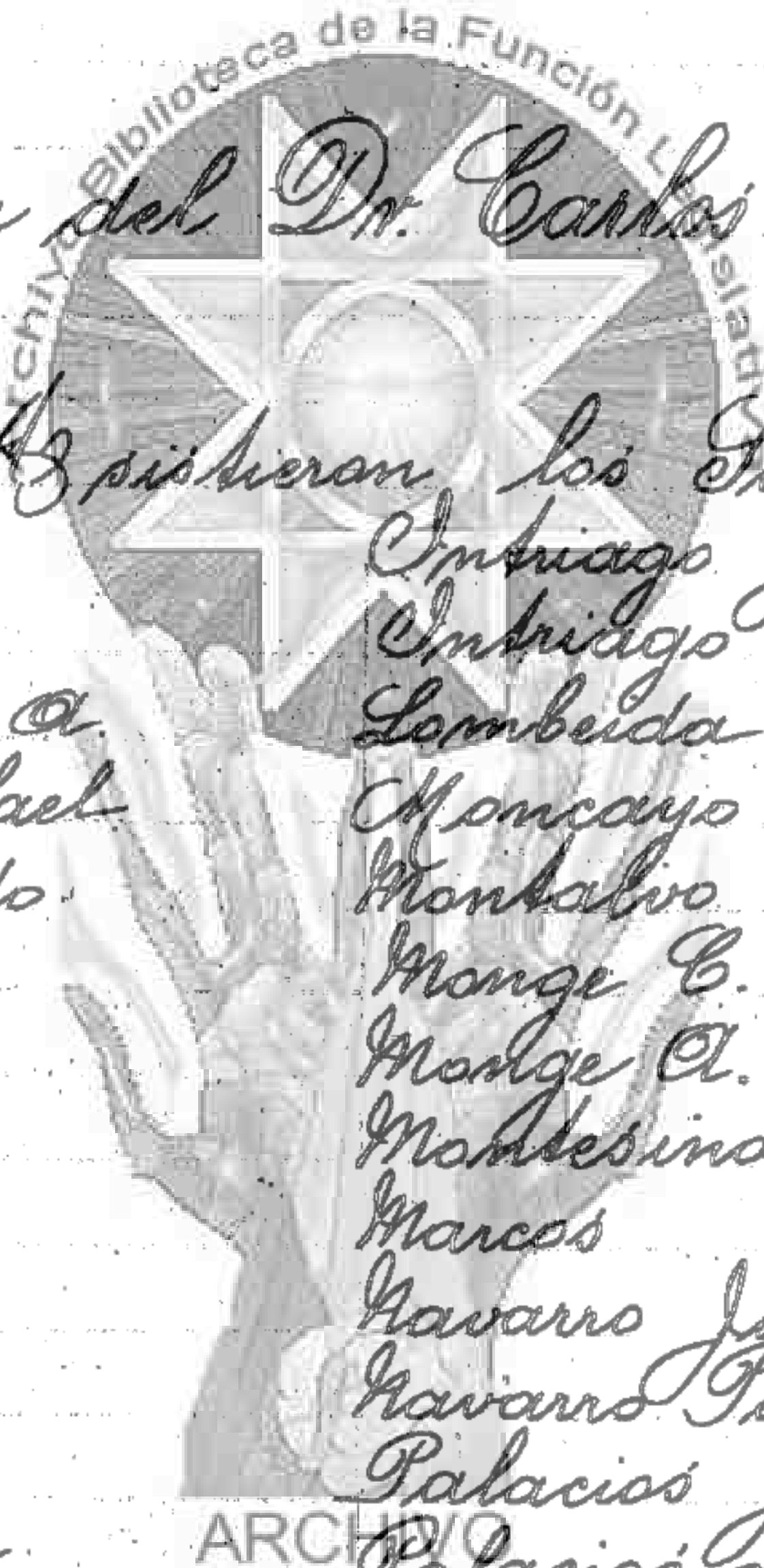
17
Febrero 1º de 1907

Asamblea Nacional

Sesion del dia Viernes 1º de Febrero

Presidencia del Dr. Carlos Freile Y.

Asistieron los Senores:



Apellano	Ortuzo J. P.
Andrade	Ortuzo F.
Aguilar Luis A.	Lombida
Aguilar Rafael	Moncayo
Alfaro Olmedo	Montalvo
Ayón	Monge C.
Araya	Monge O.
Borja	Montesinos
Cahal	Marcos
Cárdenas	Kavaro Juan F.
Cisneros	Kavaro Pablo J.
Calero	Palacios José
Cueva Agustin	Palacios León B.
Cevallos Benjamin	Pozo
Cevallos O.	Paymiño
Corral	Plaza Iglesias
Cueva E.	Quevedo
Durango	Román
Darquesa	Rengel
Diaz	Romero Cordero
Escudero	Serrano
Franco	Stapper
Guillen	Ureviño
González	Vela
Hidalgo	Villavicencio

Asamblea Nacional

Valdez
Weir

Yepes y
Yela.

Leida el acta de la segunda hora de la sesión del día anterior, fue aprobada.

En seguida el Sr. Cevallos A. pidió que se discutiera, en sesión secreta, el asunto del ferrocarril al Taitón.

El Sr. Presidente ordenó que en primer lugar se diera cuenta de la comunicación oficial, después de lo cual se accedería a lo solicitado por el Sr. Cevallos A.

Se mandó archivar el oficio del Ministerio de lo Interior, sección de Beneficencia, N.º 27, de fecha 31 de Enero, en que el Sr. Ministro acusa recibo de la Resolución N.º 13, por la cual la Asamblea autoriza a la Facultad de Medicina del Guayaquil para que nombre, interinamente, médicos, cirujanos, etc. de los hospitales.

Acto continuo se consideró, y fue aprobada, la redacción del proyecto relativo al reclamo del Sr. Juan B. Sperak, y el Sr. Presidente, a solicitud del Dr. Rengel, ordenó que el expresado proyecto se enviara inmediatamente al Ejecutivo para la sanción legal.

Ordenó, además, que se pusiera en consideración la redacción del Proyecto de Ley de Aguardientes con excepción del art.º 16, el cual debía ser discutido separadamente después que fuera aprobada la redacción del respectivo Proyecto, en atención a las observaciones hechas por el Dr. Montalvo en la sesión de la víspera.

En consecuencia, se leyó el Proyecto expresado con excepción del art.º 16, y considerada su redacción el Dr. Calero dijo: El artículo que habla de recaudación dispone lo siguiente: las rentas de aguardientes las reclamarán los Coletores fiscales, los Tesore-

2 Febrero 1º de 1907

ros Municipales y los Colectores Especiales. Creo que debe decirse en el artículo: "que le correspondan a cada uno", porque en la práctica ha de ocasionar dificultades, porque pudiera suceder que quisieran recaudar todos conjuntamente; no sé si los Señores de la Comisión aceptan mi indicación.

El Sr. Stopper: Yo también hice una indicación acerca del nombramiento de Comisionados para este año, y no la veo en el Proyecto.

El Dr. Diath: Hay una disposición terminante, por la que cada partícipe ha de reclamar lo que le corresponde.

El Sr. Cevallos M.: Está claro el artículo, porque el Fisco ha de recaudar sólo lo que le corresponde.

El Dr. Calero: La observación que hace el Sr. Cevallos no viene al caso, porque ese artículo dice "se percibirán" y no se sabe quien puede percibir, si la Junta Patriótica, si los Colectores, etc.; Respecto de los otros fondos ocurre la misma dificultad, y no se sabe quien ha de percibir. Pero digo que el artículo debe decir: los Colectores Fiscales, recaudarán los seis centavos, los Tesoreros Municipales los dos centavos que asigna la ley a los Municipios y los demás Colectores la parte que les corresponda.

El Sr. Cevallos M.: Al tratar de los Colectores Municipales dice la Ley que recaudarán sólo la parte que pertenece a las Municipalidades; con respecto a los Colectores Fiscales, la Ley de Hacienda determina también lo que deben cobrar; cada una de esas leyes está señalando el empleado que ha de recaudar y

Asamblea Nacional

lo que debe percibir, no ha de ser el Presidente del Concejo ni ninguna otra de las autoridades que debe cobrar, sino los Coletores. Esto sería carga sobre carga.

El Dr. Guillén: Que conste la aclaración hecha ayer por el Sr. Dr. Montalvo.

El Sr. Stopper: No se ha tomado en cuenta la indicación que hice de que los comisionados sean nombrados, para este año, por la Junta de Hacienda, una vez que comience a regir la Ley.

El Dr. Díaz: La Secretaría no ha pasado esa indicación a la Comisión.

El Sr. Durango: Como hay en la ley un artículo que faculta al Ejecutivo para que reglamente su ejecución, queda comprendida en ese artículo la indicación hecha por el Sr. Stopper.

El Dr. Cárdenas: Pero si conviene que quede el artículo pertinente a la Municipalidad de Quito, tal como se aclaró ayer.

El Dr. Calero: Siempre subsiste la dificultad. Debe decirse: los Coletores Fiscales, los Tesoreros Municipales y los Coletores Especiales, respectivamente, para que no haya la duda que de otro modo habría.

El Dr. Borja: Parece fundada la indicación del Dr. Calero.

El Dr. Vela: Acababa de hablar al Sr. Borja sobre que sería necesario intercalar el adverbio "respectivamente"; así queda claro y no hay campo a la duda.

Febrero 1º De 1907

29

La Comisión de Redacción aceptó la indicación del Dr. Calero y convino en agregar, en el artº 17, después de las palabras "colectores especiales" la palabra respectivamente:

Cerrado el debate se aprobó la redacción con la modificación expresada.

En seguida se leyó el siguiente inciso 2º del artº 16 en los términos que el Dr. Montalvo había expresado que debía redactarse: "La Municipalidad de Toluca percibirá los dos centavos de que gozaba, conforme al artº 7º de la Ley de Expendiente de 17 de Marzo de 1897 y, al efecto, deróganse las leyes posteriores que han dado otro destino a esa contribución".

El Dr. Borja indicó que en vez de "y, al efecto," se pusiera "y por lo tanto"; y el Dr. Aguilar que las palabras "de que gozaba," se reemplazaran con estas: "que percibía".

La Comisión aceptó las indicaciones de los Dres. Borja y Aguilar R.

Cerrado el debate, se leyó todo el artº 16, constando como inciso 1º el mismo del Proyecto primitivo, y como segundo el presentado por el Dr. Montalvo, con las modificaciones expresadas, y fue aprobado.

También se consideró la redacción de la última resolución de la Asamblea, con el objeto de reglamentar sus trabajos, y fue aprobada después de corregida conforme a la indicación del Sr. Montalvo de que, en el artº 2º, las palabras "habrán valer sus reclamos" se substituyeron con estas otras "podrán reclamar".

Asamblea Nacional

Iguualmente, se puso en consideración de la Asamblea la redacción del proyecto que autoriza a la Junta de Artes y Oficios de Guaramanda para la venta de terrenos baldíos en la provincia de Bolívar; y fue aprobada después de corregida conforme a la indicación del Sr. Calero de que, en el artº 2º, donde dice: "destinase" se pusiera "destinanse".

En seguida el Sr. Presidente ordenó que se procediera a decidir el empate de las 3ª parte del artículo inicial del Proyecto sobre interpretación del ordinal 5º del Artº 55 de la Constitución vigente; y manifestó que se reabría la discusión.

Entonces el Sr. Intiaco J. P. dijo: Para no contrariar lo dispuesto por la Constitución en el Nº 5º, haría la indicación, si hay quien me apoye, de que se agregue después del ordinal 5º, lo siguiente: Este artículo no se refiere a las jubilaciones existentes, ni a las rentas concedidas conforme al Decreto de 1904. El artículo constitucional dispone que no pueden los Congresos, de hoy en adelante, conceder rentas vitalicias; pero no se ha de entender que cesan las concedidas ya; pues siguen gozando de ella los que adquirieron ese derecho.

La Comisión aceptó las indicaciones del Sr. Intiaco J. P., y convino en redactar el expresado artículo en la forma siguiente: "El ordinal 5º del art. 55 de la Constitución no comprende las jubilaciones ni las rentas concedidas a los Generales existentes en la República, al tiempo de sancionarse el Decreto Legislativo de

Febrero 1 de 1907

21 de Octubre de 1904.

El Sr. Parquera: Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la indicación del Sr. Intriago, porque de esa manera se hace resaltar más que las rentas concedidas a los Generales no tienen el carácter de vitalicias.

El Sr. Cuenca E.: Yo estimo que aquella indicación sí es inconstitucional, porque se priva a los futuros generales de la República del goce de esas rentas, con lo cual vamos a hacer a los generales del porvenir de peor condición que a los del pasado. Que se la dé a todos o a ninguno.

El Sr. Parquera: La contestación es sencilla. La carta fundamental prohíbe el dar rentas vitalicias; por consiguiente, sólo los que tuvieron este derecho en virtud del Decreto Legislativo de 1904, continuarán percibiéndolas, por cuanto se tiene un derecho adquirido antes de que se promulgue la Carta Fundamental. Respecto de los futuros, tal vez no habría necesidad de esta aclaración porque de hecho, según el tenor claro del artículo constitucional no se pueden decretar rentas vitalicias; el artículo constitucional surte sus efectos para lo sucesivo, y el Decreto de 1904 viene a quedar completamente nugatorio, en adelante.

El Sr. Intriago J. P.: Esta mañana en la 1ª discusión combatí esta resolución porque se dejaba la puerta abierta para que el Congreso, a pesar de la prohibición constitucional, pudiera conceder rentas vitalicias; pero meditando más veces

Asamblea Nacional

que las pensiones concedidas ya no cesarán, prohibese solamente que, en adelante, se las pueda conceder. Como dice el H. Cueva, aquella renta debía concederse a todos los Generales, presentes y futuros, o a ninguno; pero la Cons. Titulación no da arbitrio alguno, lo prohíbe para lo sucesivo.

El Sr. Moncayo. Vuelvo a repetir lo que dije esta mañana: fuera mejor, mucho más ventajoso para el Fisco, y decoroso para la Nación, dejar de forjar tantas coroneles o Generales, que no condenarlos a morir de hambre, o a vivir de limosneros, cuando por no pertenecer a tal o cual partido político, son separados de la milicia. No solo razones de conveniencia pública, razones de paz y bienestar fueron las que indujeron a uno de los Congresos anteriores dictar este Decreto, algo más, principios de justicia y de decoro, lo movió. Los grados, tanto de General como de Coronel, suponen ya cierta posesión social, debida naturalmente al mérito que debemos suponer en quienes llevan esos grados; si no es así, se los deben a la suerte, contra la que no tenemos que dar coces, no es decoroso que todo un general ande pidiendo limosna para comer y no morir de hambre. Cabalmente el Sr. Coronel Quiroz murió casi a los 78 años, viejo, achacosos y pobre, sin recibir un centavo de parte de la Nación. Quien desee que estos militares vivan con un poco más de decencia opinará porque esta ley deba subsistir y para todos; eso es, aun para lo futuro.

25
Febrero 1 de 1907

El Sr. Querredo: Después examinaremos los motivos de justicia y de equidad de que acaba de hablar el Sr. Moncayo, pero por lo pronto me parece que no se puede aceptar una disposición que está en abierta pugna con el tenor literal de la Constitución, la cual prohíbe conceder pensiones vitalicias. La cosa en sí, es tan clara que no merece siquiera discusión. Respecto del Decreto dado anteriormente, me llama la atención que se alegue tanto los derechos adquiridos. Son naturalmente distintos entre sí los derechos naturales y los que no son sino una mera concesión del Legislador: los derechos de propiedad y todas sus consecuencias, así como los demás derechos naturales, son indispensables y no pueden ser destruidos; pero los derechos que han nacido de una mera concesión del legislador, por circunstancias transitorias, históricas quizás, no tienen título á ser respetados; sin concesiones del Estado, y cuando este quiere, puede retirarlos. Hay que distinguir entre los derechos naturales y los que son de creación artificial. En cuanto á las razones que alega el Sr. Moncayo, están subsanadas ya, pues hay que tener en cuenta las letras de retiro y de cuartel dadas por la Asamblea, ley justa, que no envuelve ningún privilegio, porque la renta que se di será proporcionada á los servicios prestados; en tanto que ahora tenemos con un solo Decreto, remunerados desigualmente esos servicios. Las razones que he expresado las apoyo en las palabras del ilustre jurisconsulto Dr. D. Luis F. Borja. El Señor Secretario se molestará en leer la página 92 del tomo 1º de la obra de dicho jurisconsulto "Es.

Asamblea Nacional

Audios sobre el Código Civil Chileno"

Mientras se buscaba lo pedido por el Sr. Quevedo, se leyó y mandó archivar, el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sección de justicia, N° 132, de fecha 31 de Enero, en que el Señor Ministro inserta el oficio del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien, a su vez, acusa recibo del oficio de ese Ministerio relativo al enjuiciamiento del Sr. Archer Harman y ofrece enviar el informe del Ministro Fiscal.

También se mandó archivar el oficio del mismo Ministerio, sección de justicia, N° 138, de fecha 31 de Enero, en que el señor Ministro comunica que ha puesto en conocimiento de los respectivos Tribunales de Justicia, la resolución de la Asamblea relativa a la solicitud de la Sra. María F. Fernal viuda de Vega.

En seguida el Sr. Cevallos A. dijo: En la sesión de la mañana, manifesté que estos derechos se habían adquirido bajo el imperio de la Ley, y lo dije en la convicción de que los derechos naturales no producen sino obligaciones naturales. El derecho positivo es la encarnación del derecho natural; así pues al tratar el Código Civil de derechos adquiridos bajo el imperio de una ley positiva y obligatoria, hasta, por el mismo hecho, de la voluntad soberana de la Nación. No es pues una concesión, ni favoritismo del legislador, sino la manifestación de la voluntad soberana de la Nación encarnada en una ley que concede esos derechos, y esa ley no puede tener efecto retroactivo. Por

20
Febrero 1 de 1907

consecuente, esos derechos adquiridos deben subsistir, principio que se compece con los de justicia universal. La Constitución prohíbe, en adelante, que se concedan estos derechos pero no prescribe que los derechos adquiridos cesen. No domino la materia como el Sr. Quevedo y al expresarme así, puedo cometer un error, pero error involuntario; he opinado así porque estoy convencido de ello.

El Dr. Vela: Una simple curiosidad me mueve a hablar, para pedir al Señor Secretario me informe si el Sr. Moncayo se llama General o es Hipólito; no firma sino General Moncayo; se llama pues General?

La Secretaria informó que algunos oficios venidos del Ministerio de Guerra estaban firmados por "F. Hipólito Moncayo" y otros simplemente por "General Moncayo".

El Dr. Vela: Entonces hay dos Moncayos, en el Ministerio de Guerra: el uno Hipólito y el otro General Moncayo.

Se leyó lo pedido por el Sr. Quevedo, quien dijo: Como se ve, trata con gran claridad el Dr. Barja este punto y pone un caso muy semejante. Dice que los privilegios creados por una ley no pueden obligar al Legislador y puede suprimirlos desde el momento que tenga a bien, porque, evidentemente, serían un obstáculo para el mejoramiento de la sociedad y para las medidas que deban tomarse según las circunstancias del país. No así los derechos naturales, que el Sr. Cevallos ha confundido lastimosamente con las obligaciones naturales de que habla el Código Civil.

Asamblea Nacional

En la ciencia, los derechos naturales son considerados como creación de la naturaleza; lo que hace el legislador es garantizarlos por la ley, como la propiedad, los derechos de familia, la vida, etc.; y ninguna ley, después de adquiridos, podrá arrebatárselos; pero los que son una liberalidad del Estado, puede este hacerlos cesar cuando tenga á bien.

El Sr. Moncayo: Como el Sr. Quevedo no estuvo esta mañana en la sesión, me veo en la necesidad de ampliar algo más mis razonamientos. Y como este es un asunto de Santa Inés, suplico al Señor Secretario que consigne este debate en toda su extensión, porque en cierto modo, es la parte interpretativa de la Constitución. En segundo lugar, apelo al testimonio del Sr. Secretario, quien recordará que cuando se discutía este asunto, algunos Señores Diputados y entre ellos el Sr. Oyo-ra, dijo que, en este punto, no se comprendían las jubilaciones, porque precisamente pensando en ellas hubo cierta alarma en la Cámara. Entrando al punto principal, hay mucha diferencia entre pensión y jubilación: ésta supone méritos anteriores, aquella, algo gratuito, una gracia por cierto que, en algunos casos, también supone mérito; respecto á las pensiones de los militares ellas obedecen á los servicios que han prestado. El Sr. Quevedo acaba de citarnos la doctrina de uno de nuestros más notables juriconsultos, que bien podríamos considerarle como el Pontífice Máximo del Foro Ecuatoriano, y nos la ha citado para oponerse al

1
Sábado 1 de 1907

informe de la Comisión de Constitución. Pero el mismo Sr. Quevedo acaba de ver como nos hemos burlado de ese Pontífice Máximo, restableciendo las letras de retiro, precisamente de las mismas que habla en su obra: esta es la sabiduría humana, y mucho más para nosotros que no reconocemos infalibilidad en nadie. En la Constitución se dice: "es prohibido al Congreso... probablemente, meterse en camisa de once varas, o lo que es lo mismo, ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo, y ejercer las que por la ley están atribuidas a otra autoridad o Corporación". Cabalmente la ley atribuye a otra autoridad o Corporación las jubilaciones, sucediendo lo propio con las rentas de los militares. Respecto a las jubilaciones, en la Ley de Instrucción Pública se señala la manera de proceder para alcanzarlas, y, por tanto, claro es que no está comprendida en el art. 5º que dice "Decretar pensiones, etc."; pero estas pensiones vitalicias nada tienen que ver con las jubilaciones.

Figúrense, Udo. señores, qué pena de tantas maestras maestras de escuela que apenas ganan 20, 17, o 12 sucos y de esto perciben apenas la mitad, porque la otra se la llevan los usureños, qué pena, digo, de ellos para atender con tan poco a mujer, hijos y parientes?

El Dr. Franco: Muchos jurisconsultos hay en este augusto y respetable recinto de las leyes; todos conocen perfectamente lo que es la ley, que es nada menos que la ordenación de la ra-

Asamblea Nacional

ción; por consiguiente; hay motivo para dar á los Generales lo que se les debe por los servicios que han prestado á la Patria? Para todos puede hacerse la misma pregunta, pues á todos se les debe pagar sus servicios. No es una ley europea la que viene á servir. Nos de norma es una ley nueva la que vamos á dar para lo cual la Asamblea tiene perfecto derecho. (aplausos)

El Sr. Ferrando. No creo, como algunos Diputados, que el sueldo destinado para los Generales deban contentarse solo á los que ya lo hayan obtenido, pues esto sí sería inconstitucional. Además, siempre he pensado en el motivo que tuvo el Congreso de 1905 al dictar la ley que rinde á los Generales; este motivo no fue otro que el de pensionarlos con el mismo sueldo que ganarían si estuviesen en servicio activo, estimulando de esta manera á aquellos que han llegado al más alto grado en la escala militar? Es también necesario decir la verdad en ciertos casos; el motivo principal fue el de conservar la paz pública; y si en ello se emplea cincuenta ó sesenta mil sucos anuales, es nada en comparación del bien inestimable de la paz. A mí me parece clamoroso tanto el suprimir la pensión, como el dejarla para algunos solamente. Mi voto es por el informe

Cerrado el debate, el Dr. Par. quea dijo: Hemos convenido con el Sr. Cueva en no aceptar la indicación del Sr. Imbrago y dejar el informe tal como está, pero ante todo dos pa.

Febrero 1. De 1907

labras para explicar nuestra conducta. Lo que estamos haciendo como Comisión de Constitución, es dictar una Ley interpretativa del ordinal 5º, en el sentido de que las jubilaciones y las rentas de los Generales no deben tenerse como pensiones vitalicias; pero nada decimos por cuanto no se nos ha consultado. Si en esto hay o no efecto retroactivo, es decir, si la mente de la Constitución ha sido el dejar sin efecto ciertos dos puntos. Y decimos que las jubilaciones y rentas de los Generales no han quedado suprimidas por cuanto no fue esta la mente de la Cámara, y aun recuerdo que cuando de esto se trataba, expresamente se dijo que quedaban exceptuadas las jubilaciones. Si entramos a estudiar el asunto de la retroactividad creo que abordaríamos algo por demás escabroso, como el mismo Sr. Dr. Borja lo confiesa en su obra.

El Sr. Intriago J. pidió la palabra para razonar su voto y dijo: No estaré porque se declare que las jubilaciones y rentas de los Generales no son vitalicias. Los maestros de escuela, los telegrafistas, aunque mal, con todo son remunerados y reciben el estipendio de su trabajo. El concederles pues, una renta para después y por toda su vida es darles una pensión vitalicia, la cual está dentro de la prohibición constitucional, si bien la prohibición sólo se refiere a las rentas que, en lo sucesivo se decretan; pero lo que es, en lo principal, son rentas vitalicias.

La Secretaría, refiriéndose a la petición anterior del Sr. Mancayo, informó por

Asamblea Nacional

orden del Sr. Presidente, que recordaba muy bien que en una de las sesiones, cuando se discutía por tercera vez el ordinal 5º del artº 55 de la Constitución, el expresado Sr. Moncayo preguntó desde su asiento si en la prohibición del citado ordinal se incluirían las jubilaciones, caso en el cual él se oponía, y que los miembros de la Comisión desde sus asientos también expresaron terminantemente que ~~no se~~ ^{no de} incluían; y que varios otros señores Diputados manifestaron en la misma forma igual parecer.

El Dr. Barquera: Llamo la atención de la Asamblea acerca de lo que se va a votar; no es la retroactividad sino simplemente la declaración de que las rentas de los Generales no son vitalicias.

El Dr. Vela: No participo de la misma idea de mi compañero el Dr. Barquera, porque yo no creo a ningún hombre infalible; y si el Dr. Borja ha fenecido el derecho de opinar en el sentido de que una ley en algunos casos puede tener retroactividad, no creo que esta facultad sea tan omnimoda; pues el mismo Dr. Borja dice de acuerdo con Savigny que quede haber retroactividad cuando ésta redunde en provecho nacional, cuando existe algún privilegio odioso, como la esclavitud y los mayorazgos; pero en la renta de los viejos servidores del país no veo ningún privilegio, desde luego que es la remuneración de los servicios que han prestado a la República. Por lo demás no creo en la infalibilidad de ningún hombre.

Febrero 1 de 1907

A solicitud del Sr. Valdez, se tomó votación nominal; y el resultado fue el siguiente:

13 votos negativos y 32 afirmativos

Estuvieron por la negativa los Dres.:

Yepes
Corral
Corral
Cisneros
Quevedo
Escudero

Aguilar Rafael
Aguilar Luis A.
Montesinos
Durango
Pozo
González y
Guillén

Y por la afirmativa los Dres.:

Villavicencio
Yela
Palacios León B.
Monge Ciano
Calero
Cueva Agustín
Darquea
Vela
Monge Alfredo
Hidalgo
Kengel
Cevallos Benjamín
Alfaro Obledo
Serrano
Crauz
Cárdenas

Moncayo
Stopper
Intriago Federico
Intriago J. Pastor
Díaz
Román
Cueva Enrique
Lombaida
Marcos
Plaza Iglesias
Franco
Valdez
Cevallos Alejandro
Palacios José
Weir y
Freile A. (Presidente)

Razonaron sus votos en los términos que a continuación se expresan, los señores:

Villavicencio: Sí, porque el art. 2º del Decreto dice que están en servicio, el Congreso les ha dado ese derecho,

Asamblea Nacional

por consiguiente, justo que se les pague sus servicios.

El Sr. Monge C.: Mi voto es afirmativo en esta ocasión, porque realmente no tratamos ahora de pensiones vitalicias. Si esta mañana me quedé en mi asiento, fue debido a que yo soy partidario de las letras de retiro. Cuando se trató de ellas en la Convención de 96 y 97, de la función de opinión contraria a la del General Franco, quien, apesar de ser militar, se opuso a las letras de retiro. Como figuran ya en la Constitución, por eso, esta mañana voté en contra. Ahora como se trata de averiguar si tales rentas son vitalicias, digo que no lo son.

El Dr. Rengel: Estoy por la afirmativa, pero sin creer en que haya en este asunto, derechos adquiridos.

El Sr. Intriago Federico: Voto una falta de uniformidad en lo que se vota. El informe dice que no se comprenden en la prohibición constitucional, las rentas de los Generales, pero uno de los señores Diputados afirma que la votación se reduce a preguntar si las rentas de los Generales son o no vitalicias. Pues bien, en este caso, tengo la convicción de que son vitalicias y que están comprendidas en el ordinal 5° del art: 55 de la Constitución para el caso de que se las concediera en lo sucesivo; pero como se trata de las actuales rentas de los Generales, voto en el sentido de que ellas no entran en el artículo constitucional ya citado.

Febrero 1 de 1907

El Sr. Intriago José Pastor: Esta mañana creí que verdaderamente esta renta de los Generales estaba comprendida en el art. 55 de la Constitución, pero reflexionando, ves que se trata ya de un derecho adquirido, siendo esta la razón por la que me atreví a proponer mi modificación. En cuanto a lo que dice el Sr. Perrano, siento no estar de acuerdo con él, porque en ese caso también debía rentarse a los Coronales y Teniente-Coronales que son quienes hacen con más frecuencia las revoluciones, sin necesidad de ser Generales.

El Sr. Montesinos: Esta pensión es también vitalicia y, además, la interpretación está más segura que la Constitución.

El Sr. Cueva Enrique: Sí, porque encuentro perfectamente clara la interpretación.

El Sr. Marcos: Sí, porque la interpretación la encuentro clara y no es pensión vitalicia.

El Sr. Valdez: He encontrado muy lucido el razonamiento del Sr. Montecayo, y me permito apropiarme de él para dar mi voto afirmativo.

El Sr. Cevallos Alejandro: Mi voto es afirmativo, porque estoy convencido de que la Ley no dispone sino para lo futuro.

Se abstuvieron de votar los señores Arellano y Andrade quien dijo: No voto porque no estuve presente en la discusión, y

Asamblea Nacional

también porque estoy incluido en el artículo que acaba de leerse; un hermano mío es general.

También se abstuvieron de votar los señores Borja y Romero Cor. dero por no haber estado en la discusión y el primero de los antedichos señores, además dijo: Me abstengo de votar porque no he estado en el debate, y si diera mi voto, este sería negativo.

Como el Dr. Oyora manifestara que también se abstendría de dar su voto, el Dr. Stopper dijo que, en su concepto, el Dr. Oyora podía en esta ocasión dar su voto.

El Sr. Presidente hizo leer el art.º 48 del Reglamento (se leyó) y decidió que, efectivamente, el Dr. Oyora no podía dar su voto.

El Sr. Moncayo manifestó que retiraba el voto afirmativo que había dado, por cuanto tenía un pariente que era General de la República.

El Señor Presidente publicó que había sido aprobada la segunda parte del único artículo del Proyecto ya expresado.

En seguida se aprobó el Considerando del mismo Proyecto, y el Sr. Presidente dispuso que pasara a la 2ª Comisión de Redacción el Proyecto que acababa de aprobarse.

Luego se leyó y mandó archivar.

Febrero 1 de 1907

el oficio del Ministerio de lo Interior, sección de Municipalidades, N.º 27, de fecha 31 de Enero, con el que el Señor Ministro devuelve sancionado el Proyecto que crea nuevos impuestos en beneficio de las Municipalidades de Loja.

L. B. En seguida el Dr. Palacios dijo: Como va a tener lugar la sesión secreta, pido que se sirva la Presidencia hacer un telegrama al Sr. Administrador de Aduanas de Guayaquil, para que informe si es verdad que está llegando del Perú grandes cantidades de azúcar; esto lo pido porque será necesario para la Cámara el informe que se dé al respecto.

El Sr. Marcos: Acabo de recibir un telegrama relativo a este asunto, y si me fuera permitido pediría su lectura.

El Señor Presidente ordenó que el telegrama entregado por el Sr. Marcos, se leyera después de la sesión secreta; dispuso además que se despejara la barra, hecho lo cual, la Asamblea se constituyó en

Sesión Secreta.

No pudo restablecerse la sesión pública por ser avanzada la hora.

El Presidente,

Carlos Frailé

El Secretario,

Manuel P. Delgado

El Secretario,

H. Puyol